



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONAFOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. PEDRO TELLO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE ESTATAL DE NAYARIT Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UAN”, REPRESENTADO POR SU RECTOR, EL M.C. JORGE IGNACIO PEÑA GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL, EL M.A.E. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 25 y 26 que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea, entre otros objetivos, integral y sustentable, organizando un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, la Constitución establece en su artículo 27 que la Nación tiene el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, dictará las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos bosques; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para fomentar la silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural; y para evitar la destrucción de los elementos naturales.

La Nación, al ejercer el derecho de regular y dictar las medidas referidas en el párrafo inmediato anterior, expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como una ley reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, “LA CONAFOR” para el cumplimiento de su objeto, tiene la atribución de realizar diversas actividades entre las que destacan para el presente Convenio, las de investigación y desarrollo tecnológico, de cultura, capacitación y educación en materia forestal; la formulación y coordinación de la política de investigación forestal y de desarrollo tecnológico; promoción, asesoramiento, capacitación y evaluación de la prestación de los servicios técnicos forestales y de los sistemas y procedimientos relativos a la prestación de los servicios técnicos forestales.



## DECLARACIONES

### 1. DECLARA "LA CONAFOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es un organismo público descentralizado de Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas de conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

1.3 De conformidad con el artículo 10, fracción VII del Estatuto Orgánico vigente, el Ing. Pedro Tello García, en su carácter de Gerente Estatal de Nayarit, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración

1.4 Es de su interés coordinarse con "LA UAN" para efectuar las acciones necesarias que procuren el mejoramiento ambiental en la Entidad en beneficio de su población.

1.5 Señala como su domicilio legal, el ubicado en Periférico Poniente No. 5360, Colonia San Juan de Ocotán, municipio de Zapopan, Jalisco, C. P. 45019.

### 2. DECLARA "LA UAN" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

2.1 Es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

2.2 De conformidad con el artículo 7, fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado, y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.

2.3 El M.C. Jorge Ignacio Peña González, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2016 al 09 de junio de 2022; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

2.4 Señala como su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco, sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.



### 3. DECLARAN "LAS PARTES" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad, capacidad y facultades legales con las que acuden a la firma del presente instrumento.

3.2 Firman este Convenio de manera voluntaria, libre y responsable, sin que al efecto exista dolo, lesión, error o algún vicio de la voluntad que lo invalide.

3.3 Manifiestan su voluntad para celebrar el presente Convenio en todos sus términos y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES" para llevar a cabo iniciativas, acciones y proyectos para el desarrollo forestal sustentable de los recursos forestales, con énfasis en la conservación, la restauración, la certificación, la investigación aplicada, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología, la capacitación, la cultura y la educación forestal.

**SEGUNDA. ANEXOS DE EJECUCIÓN.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" convienen que para el desarrollo de proyectos específicos se suscribirán anexos de ejecución, los cuales podrán especificar, las actividades a desarrollar, calendarios de trabajo, financiamiento, responsabilidades de cada participante, asignación de recursos humanos y materiales, mecanismos de evaluación, y cualquier otra información que se estime necesaria.

**TERCERA. FINANCIAMIENTO.** La ejecución del presente Convenio estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de "LAS PARTES", por lo que el presente instrumento no representa compromiso financiero alguno.

**CUARTA. COMPROMISOS.** "LAS PARTES" convienen en establecer los siguientes compromisos:

"LA CONAFOR", se compromete a:

- a) Designar a un representante para que, en coordinación con "LA UAN", elabore los planes y programas de trabajo necesarios de acuerdo con la disponibilidad y presupuesto autorizado.
- b) Proporcionar a "LA UAN" el apoyo de los especialistas y profesionales que resulten necesarios para la posterior elaboración de los proyectos que deriven del presente instrumento.
- c) Suscribir anexos de ejecución para implementar las acciones y llevar a cabo los proyectos materia del presente Convenio.
- d) Dar seguimiento puntual a los anexos de ejecución que se celebren durante la vigencia de este Convenio, mediante la supervisión y evaluación de los trabajos.

"LA UAN", se compromete a:



- a) Designar a un representante de la institución para que, en coordinación con “LA CONAFOR”, elabore los planes y programas de trabajo necesarios para la organización y desarrollo de trabajos específicos en el ámbito de la extensión universitaria, docencia y la investigación, de acuerdo con la disponibilidad y presupuesto que gestione “LA CONAFOR”.
- b) Otorgar las facilidades y apoyos necesarios para la elaboración de los anexos de ejecución que se deban suscribir para implementar acciones y llevar a cabo los proyectos materia del presente Convenio.
- c) Aportar los recursos humanos y de innovación tecnológica necesarios para ejecutar las acciones y proyectos contenidos en los anexos de ejecución que se celebren durante la vigencia del presente instrumento.

**QUINTA. RESPONSABLES OPERATIVOS.** Para todo lo relacionado con el presente instrumento, “LAS PARTES” establecen que la responsabilidad del cumplimiento del mismo se asumirá por los siguientes funcionarios o quienes en su momento sustenten dicho cargo:

- a) Por “LA CONAFOR”, se designa al Gerente de Educación y Capacitación y cultura forestal.
- b) Por “LA UAN”, se designa a la Dra. Laura Isabel Cayeros López; Secretaria de Investigación y Posgrado.

**SEXTA. RELACIÓN LABORAL.** El personal que cada una de “LAS PARTES” designe para la realización de cualquier actividad relacionada con este acuerdo de voluntades, permanecerá en forma absoluta, bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, independientemente de si está prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen. Por lo que cada una de “LAS PARTES” será responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.** Cada Parte se responsabiliza solamente por las acciones y/o las omisiones practicadas por sus propios empleados, agentes y representantes involucrados en la ejecución del presente Convenio, aceptando la responsabilidad por la reparación de cualquier daño causado en su ejecución a las otras Partes o a terceros. “LAS PARTES” acuerdan que este Convenio no establece ninguna responsabilidad solidaria entre ellas.

**OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia del presente Convenio, “LAS PARTES” podrán tener acceso a materiales, información, estrategias, sistemas u otra información relacionada con la otra Parte y sus programas, elementos todos de uso interno. Tal información no será utilizada, publicada y/o divulgada a cualquier persona física o moral, de cualquier manera o para cualquier finalidad, salvo mediante el permiso previo y por escrito de la Parte; permiso que podrá ser negado por la Parte respectiva a su entera discreción.



**NOVENA. TRANSFERENCIAS DE FONDOS.** Este Convenio no obliga a ninguna de “LAS PARTES” a proporcionar financiamiento de cualquier tipo a la otra, incluyendo el apoyo de personal o para la recaudación de fondos. Cualquier transferencia de recursos entre “LAS PARTES” será objeto de un Anexo de Ejecución, con inclusión de cláusulas y otras condiciones según el procedimiento interno de cada Parte y debidamente firmado por “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” acuerdan que ninguna de las cláusulas o condiciones del presente Convenio las obliga legalmente o es capaz de generar obligaciones contractuales.

**DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** “LAS PARTES” estipulan que gozarán de cada uno de los derechos que les otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual e industrial para los productos, procesos y organismos que se obtengan con motivo de la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento y sus acuerdos o anexos de ejecución.

**DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.** La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto moral y patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hubieren intervenido en la realización del mismo y a la otra Parte, como vehículo de apoyo económico y/o solicitante del servicio contratado, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y demás relativas aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA. PUBLICACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que en toda publicación que se efectúe, sea de la naturaleza que fuere, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento y sus Anexos de ejecución, se reconocerá la participación de “LAS PARTES” así como los derechos de autoría o cualquier otro. Asimismo se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos.

Para el caso de que alguna de “LAS PARTES” deseara utilizar en una publicación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a ésta autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.** El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 15 de diciembre de 2018.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros o perjudique la ejecución de las acciones y proyectos establecidos en los Anexos de Ejecución.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, mediante la firma de un convenio modificatorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente Convenio y las



comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y acreditadas para tal fin.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal, se firma el presente instrumento por duplicado en original, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de Tepic, Nayarit, a los 15 días de Diciembre del año 2017.

POR “LA CONAFOR”

ING. PEDRO TELLO GARCÍA  
GERENTE ESTATAL DE NAYARIT

POR “LA UAN”

M.C. JORGE IGNACIO PEÑA GONZÁLEZ  
RECTOR

M.A.E. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ  
SECRETARIO GENERAL